



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Primera Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de ley 2991/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista Elías Varas Meléndez, que propone modificar los artículos 3° de la Ley 31495, Ley que Reconoce el Derecho y Dispone el Pago de la Bonificación Especial por desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la Exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada, a fin de no afectar los docentes cesados.
- **Proyecto de ley 3813/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la ley 31495, Ley que actualiza el recalcule de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total, y pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para los trabajadores administrativos del régimen laboral 276 del sector educación.
- **Proyecto de ley 3886/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, que propone modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 31495, Ley que Reconoce el Derecho y Dispone el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la Exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada.
- **Proyecto de ley 4192/2022-CR**, presentado por Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Ley que modifica los artículos 2, 3, 4, y 5 de la ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada
- **Proyecto de ley 5122/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, Ley que modifica la ley N° 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de sentencia judicial.
- **Proyecto de ley 5335/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de la congresista Margot Palacios Huamán, ley que promueve el pago total de la deuda por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

- **Proyecto de ley 5368/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Roberto Chiabra León, ley que garantiza el pago de la deuda social a los docentes por concepto de bono por preparación de clases y evaluación, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación.
- **Proyecto de ley 5552/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Ley que promueve el pago total de las deudas por preparación de clases reconocidas por sentencias con calidad de cosa juzgada, que hayan excedido el plazo de ley de 5 años
- **Proyecto de ley 5570/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.
- **Proyecto de ley 6460/2022-CR**, presentado a iniciativa del congresista Alex Randú Flores Ramírez que propone la Ley tiene por objeto optimizar los alcances y criterios de aplicación de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; y, precisa los alcances y criterios de su aplicación.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 5 de diciembre de 2023, con los **votos a favor** de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas, Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol, Paredes Gonzales Alex Antonio, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel y Zeballos Madariaga Carlos Javier; **votos en contra** de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo, Flores Ruíz Víctor Seferino, Infantes Castañeda Mery Eliana y el voto en **abstención** del señor congresista Huamán Coronado Raúl. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
3886/2022-CR	03/01/2023	05/01/2023	Educación, Juventud y Deporte
2991/2022-CR	07/09/2022	12/09/2022	Educación, Juventud y Deporte
4192/2022-CR	07/02/2023	07/02/2023	Educación, Juventud y Deporte
5122/2022-CR	22/05/2022	24/05/2022	Educación, Juventud y Deporte
5552/2022-CR	12/07/2022	14/07/2023	Educación, Juventud y Deporte
5570/2022-CR	17/07/2023	18/07/2023	Educación, Juventud y Deporte
5568/2022-CR	14/07/2023	18/07/2023	Educación, Juventud y Deporte
5335/2022-CR	15/06/2022	14/06/2022	Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1 El Proyecto de ley 3886/2022-CR tiene como objetivo que, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos la calidad de cosa juzgada, alcance a los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares, y herederos legales de los servidores fallecidos.

El documento aborda a la remuneración total, como aquella que está constituida por el íntegro sin "exclusión de conceptos remunerativos" teniendo en cuenta que las UGELs de LIMA METROPOLITANA Y PROCURADORES DE MINEDU, debido a que sostenían que la remuneración total solo tiene algunos conceptos remunerativos ya que según ellos hay conceptos remunerativos que por Ley Expresa no son base para el cálculo para beneficios de la ley del Profesorado, lo mismo había sucedido con las decisiones de los magistrados del Poder Judicial.

El proyecto modifica, en el sentido que debe considerarse el pago de la actualización de dicha deuda, esto es el pago DE LOS INTERESES LEGALES, generados por el incumplimiento del pago oportuno de dicha deuda laboral, conforme a lo previsto en el 1246 del Código Civil. Y en la forma y modo establecido por el Decreto Ley N° 25920.

El proyecto modifica respecto a la condición especial de los Docentes Cesantes del Decreto Ley 20530, que por estar percibiendo en sus boletas de remuneración y/o pensiones el concepto "Bon Esp" entonces le corresponde EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA CONTINUA, devengados desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad modificando la estructura de sus remuneraciones y/o pensiones no por el criterio de nivelación de pensiones sino por recálculo de beneficio que vienen percibiendo. Se considera, además, la Remuneración de Viceministro de Estado,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

para quienes alcanzaron el V Nivel Magisterial.

Se modifica también el periodo de tiempo de servicios en calidad de Contratado, bajo el régimen de la ley del profesorado, derogando el artículo 134.4 del reglamento de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que desconoce las resoluciones de contrato bajo tenor "solo para efectos de pago", pese al trabajo efectivo que se realizó, limitando los años de servicios al momento de liquidación de CTS, Compensación de Tiempo de Servicios al Docente. Lo que también constituye mayor reducción de la liquidación de bonificación por preparación de clases y evaluación.

1.2.2 El Proyecto de ley 2991/2022-CR tiene como objetivo que, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos la calidad de cosa juzgada.

1.2.3 El Proyecto de ley 4192/2022-CR, tiene como objeto modificar la Ley 31495, y precisar la forma de cálculo para el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación y así mismo precisar las normas de rango legal sea considerado en la presente bonificación.

1.2.4 El Proyecto de ley 5122/2022-CR, tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes activos, docentes cesantes, docentes jubilados, auxiliares de educación activos, auxiliares de educación cesantes, docentes contratados, auxiliares de educación contratados y herederos legales, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

1.2.5 El Proyecto de ley 5552/2022-CR, tiene como objeto, declarar como prioridad el pago total de las deudas por preparación de clases a aquellos acreedores que hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias Judiciales con carácter de cosa Juzgada.

1.2.6 El Proyecto de ley 5570/2022-CR, tiene por objeto modificar la Ley 31495, y precisar la forma de cálculo para el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así mismo precisar las normas de rango legal que será considerada en la presente bonificación, el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por Ley 25212, donde se establece que el cálculo de dicha bonificación es sobre la base de la remuneración total o integra "sin la exclusión de conceptos remunerativos" más interés legales, ampliando este derecho a los docentes jubilados de la 19990, auxiliares de la educación y herederos legales comprendidos desde el periodo 21 de mayo 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012.

1.2.7 El Proyecto de ley 5568/2022-CR, tiene por objeto garantizar el pago de la deuda social a los docentes por concepto de bono por preparación de clases y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

evaluación, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación.

1.2.8 El Proyecto de ley 3813/2022-CR, tiene por objeto actualizar el recalcule del pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total y el pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para los Trabajadores Administrativos del Sector Educación del régimen del Decreto Legislativo 276.

1.2.9 El Proyecto de ley 5335/2022-CR, propone se declare prioritario el pago total de las deudas por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias Judiciales con carácter de cosa juzgada.

1.2.10 El Proyecto de ley 6460/2022- CR, tiene por objeto proponer la Ley tiene por objeto optimizar los alcances y criterios de aplicación de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; y, precisa los alcances y criterios de su aplicación.

1.3. Opiniones recibidas

1.3.1.1. Sobre el Proyecto de ley 3886/2022-CR

- **MINISTERIO DE EDUCACION**, mediante el Oficio N° 1465-2023 MINEDU/SG, de fecha 18 de Abril del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que NO RESULTA VIABLE por los siguientes motivos:

La inclusión del término "jubilados" no genera ningún cambio en la ley 31495 dado que el docente cesante hace alusión a todo docente que se retira de la Carrera Pública Magisterial. En el caso de los "auxiliares de educación", las bonificaciones deben ser reconocidos solo a favor de los profesores que tuvieron vínculo laboral (actividad) durante el período desde 21.05.1990 hasta el 25.11.2012, sin que sea factible modificar el alcance de un beneficio otorgado por una norma derogada para los auxiliares de educación, siendo además que dicho personal cumple funciones distintas a las de los docentes.

Respecto de los "herederos legales de los servidores fallecidos" puede ocasionar que sean los mismos herederos los que inicien los trámites en la vía administrativa; en cuanto a los intereses legales se encuentra en el reglamento que está siendo elaborado, por lo que no se justifica una modificación. Con relación al concepto "Remuneración total" considera que no es necesario regular nuevas definiciones y alcances de conceptos que ya no se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico peruano. Sobre los



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

servidores cesantes del Decreto Ley 20530 por su condición especial se les aplicará desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, por ello considera no es factible ampliar el período sólo para un grupo determinado de docentes cesados.

- **LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, mediante Oficio D000203-PCM-SG- MINEDU/DM, de fecha 25 de Enero del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de ley, la cual concluye que no es competente, y corresponde al Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión por ser de su competencia.
- **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE)**, mediante el Oficio N° 000058 -2023-SINEACE/P, de fecha 27 de Enero del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de ley, la cual concluye que "(...) incluye propuestas que están relacionadas a funciones propias del Ministerio de Educación..."
- **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**, mediante Oficio N° 051-2023-CNE, de fecha 21 de Febrero del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que "(...) no da su opinión favorable al Proyecto de ley 3886/2022-CR, debido a que la propuesta de ampliar el alcance de la Ley 31495 a los auxiliares es inviable, debido a que sus funciones no son las mismas que la de los docentes de la Carrera Pública Magisterial y, además la propuesta de Ley incrementa el gasto público y ello está prohibido a los representantes ante el Congreso, ellos no pueden crear o aumentar gastos públicos ..."
- **ASAMBLEA REGIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES- ANGR**. Mediante Oficio N° 336-2023- ANGR/P, de fecha 19 de abril del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye estar en desacuerdo, señala que "... es perjudicial dado que la actual redacción de la Ley N° 31945 integra dentro de la Remuneración total a los conceptos remunerativos establecidos por ley expresa... De manera evidente, la propuesta legislativa, generará un aumento de los gastos públicos mediante iniciativa legislativa, lo cual está prohibido mediante artículo 79 de la Constitución Política del Perú".

1.3.1.2. Sobre el Proyecto de ley 2991/2022-CR

MINISTERIO DE EDUCACION, mediante Oficio N° 2991-2022- MINEDU/SG, de fecha 03 de octubre del 2022, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de ley, la cual concluye que **RESULTA VIABLE** por los siguientes motivos:

- i) La modificación del artículo 3 de la Ley 31495, genera como consecuencia inmediata la necesidad de una modificación adicional del primer párrafo del artículo 2 de la mencionada Ley, debido a sus alcances, debiendo por tanto retirarse también el término "CESANTES".
- ii) Se ha evidenciado la necesidad de reemplazar el término "remuneración



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

total", por el término "Ingreso Total", toda vez que, la definición establecida en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 31495, no es compatible con los conceptos remunerativos percibidos de forma permanente por los docentes activos y contratados durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 2 Pago de Bonificación Los docentes, activos y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Ingreso Total. El Ingreso Total, es aquel constituido por todos los conceptos otorgados por ley y percibidos de forma permanente por los docentes durante el período 21.05.1990 hasta el 25.11.2012, para el cálculo de las bonificaciones reguladas en el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212.

Artículo 3 La presente ley será de aplicación a los docentes, activos y contratados beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, sólo respecto al período en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012"

- iii) Sin perjuicio de lo señalado, se deberá tener en cuenta lo señalado en el Informe N° 1662-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual la UPP concluyó que se estarían vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, debido a que la iniciativa no cuenta con una evaluación costo - beneficio que cuantifique el impacto de la iniciativa legislativa en términos cuantitativos ni cualitativos, ni especifica el costo que implica la ejecución de los pagos de deudas derivadas por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, hacia los maestros cesantes, para que se sustente su eliminación dentro del alcance de la Ley N° 31495.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, mediante el Oficio D0002523-2022-PCM-SG- E INFORME D001420-2022-PCM-OGAJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que no es competente, conforme a las siguientes precisiones:

Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de ley N° 2991/2022-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada".

1.3.1.3. Sobre el Proyecto de ley 4192/2022-CR

MINISTERIO DE EDUCACION, mediante el Oficio 1895-2023 MINEDU/SG, de fecha 16 de mayo del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que **RESULTA VIABLE** por los siguientes motivos:

A partir de lo señalado por la DIGEDD y la SPE en los Informes N° 00244-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 00392-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, respectivamente, y la PP con el Oficio N° 02873-2023-MINEDU/DM-PP, se concluye que el Proyecto de Ley N° 4192/2022-CR no es viable, por los siguientes motivos:

- i. La propuesta busca ampliar el ámbito de aplicación de la Ley N° 31495 a los auxiliares de educación nombrados, contratados y cesantes. Sobre el particular, no es factible extender el reconocimiento de la bonificaciones de la Ley del Profesorado a los auxiliares de educación, en la medida que dicha ley está derogada, siendo que el otorgamiento de tales bonificaciones se realizaba solo a favor de los profesores con vínculo laboral (en actividad) durante el período desde el 21.05.1990 hasta el 25.11.2012.
- ii. No se encuentra justificada la necesidad de modificar la definición de remuneración total del artículo 2 de la Ley N° 31495, asimismo no es viable que se regulen nuevamente definiciones y alcances de conceptos que ya no se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico peruano.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, mediante Oficio D000646-2023-PCM-SG-de fecha 29 de marzo del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que no es competente, conforme a las siguientes precisiones:

El Proyecto de ley 4192/2022-CR (...), no resulta viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones: a) Los fondos ubicados bajo el ámbito de un ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se crean a propuesta de estos, es decir constituye una competencia exclusiva de este Poder del Estado.

1.3.1.4. Sobre el Proyecto de ley 5122/2022-CR

MINISTERIO DE EDUCACION, mediante el Oficio N° 4373-2023 MINEDU/SG, de fecha 06 de Noviembre del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que **NO RESULTA VIABLE** por los siguientes motivos:

El Proyecto de ley no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector público. En ese sentido, incumple con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

1.3.1.5. Sobre el Proyecto de Ley 5552/2022-CR

MINISTERIO DE EDUCACION, mediante el Oficio N° 4373-2023 MINEDU/SG, de fecha 06 de Noviembre del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que **NO RESULTA VIABLE** por los siguientes motivos:

El Proyecto de Ley no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector público. En ese sentido, incumple con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

1.3.1.6. Sobre el Proyecto de ley 5568/2022-CR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el Oficio N° 4376-2023 MINEDU/SG, de fecha 06 de noviembre del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que **NO RESULTA VIABLE** por los siguientes motivos:

- I) Conforme el marco normativo vigente, a la fecha existe un procedimiento para el pago de las deudas judiciales del sector educación dispuesto en la Ley 30137 y su reglamento y demás normas complementarias, por lo que, el Proyecto de ley no ha sustentado la necesidad de regular un nuevo procedimiento que inaplique los criterios de priorización solo para los docentes activos y cesantes que cuentan con mandato que les reconoce la bonificación por preparación de clases y evaluación, dejando de lado inclusive a otro grupo de acreedores también del sector educación y quienes tengan mandatos que les reconocen otro tipo de beneficios laborales.
- II) El Proyecto de ley no cuenta con una evaluación que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023; vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

1.3.1.7. Sobre el Proyecto de ley 3813/2023-CR

MINISTERIO DE EDUCACION, mediante el Oficio N° 1557-2023 MINEDU/SG, de fecha 21 de abril del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que **NO RESULTA VIABLE** por los siguientes motivos:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

- i) El MINEDU cuenta únicamente con información del personal administrativo de las Unidades Ejecutoras 024, 026 y 116 (sede central) y las plazas previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado por Resolución de Secretaría General N° 083-2018-MINEDU; no contando con competencia para implementar lo propuesto, respecto a todo el personal administrativo del Sector Educación (entendiéndose que sería tanto para el personal que trabaja en una Institución Educativa, como aquellos que laboran en una Sede Administrativa como la DRE y/o UGEL).
- ii) La propuesta no contempla una aproximación consistente de disponibilidad de créditos presupuestarios en los Pliegos 010. Ministerio de Educación, a fin de que puedan ser destinados para la implementación de las medidas en el presente año fiscal; siendo que para los periodos fiscales futuros, tampoco se ha establecido una proyección de los recursos que asegure la sostenibilidad de la medida, sin que implique demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por tanto, el análisis costo-beneficio no se condice con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

1.3.1.8. Sobre el Proyecto de ley 3813/2023-CR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el Oficio N° 3468-2023 MINEDU/SG, de fecha 25 de agosto del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que **NO RESULTA VIABLE** por los siguientes motivos:

- I) Actualmente existe un procedimiento para el pago de las deudas judiciales del sector educación dispuesto en la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-202-JUS, y demás normas complementarias; por lo que, no se justifica la necesidad de regular un nuevo procedimiento para el mismo fin.
- II) Carece de una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023; vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Asimismo, la implementación de la medida propuesta implica un costo no previsto en el presupuesto programado en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria 2023-2025; razón por la cual, al no estar determinados y considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiarla, no se garantiza la sostenibilidad de la medida para el año 2023 y los periodos subsiguientes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 20530, Ley que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el D. Ley N° 19990.
- Ley 31945, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada.
- Ley 24029, Ley del Profesorado, con las modificatorias introducidas por la Ley 25212.

III. ANÁLISIS

El Poder Judicial, a través de la Casación N° 6871-2013/Lambayeque, dictada el 23 de abril de 2015 por la II Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció un Precedente Judicial Vinculante. Este precedente se refiere a la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. La sentencia subraya la aplicabilidad de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificada por la Ley 25212, específicamente en su artículo 48, que establece el derecho a esta bonificación especial. Se argumenta que, según el principio de jerarquía de las normas, no corresponde aplicar el DS N°051-91-PCM, que define el concepto de "remuneración total permanente".

"... Que resulta aplicable la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, la misma que en su artículo 48 estableció el derecho que tienen los profesores a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, por la que no corresponde al caso, por la aplicación del principio de jerarquía de las normas, el DS N°051-91-PCM que creo el concepto de "remuneración total permanente".

Además, se destaca que, atendiendo al principio de especialidad, debe preferirse el artículo 48 de la Ley 24029 sobre el artículo 9 del DS-N°051-91-PCM. Esto implica que el cálculo de la Bonificación Especial Mensual debe basarse en la remuneración mensual total del docente y no en la "remuneración total permanente".



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

"...Que en atención a *principio de especialidad* debe preferirse el artículo 48 de la Ley 24029, sobre el artículo 9 del DS-N°051-91-PCM, por lo que el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, debe efectuarse aplicando la remuneración mensual total que el docente percibe y no la "remuneración total permanente..."

Que, los fundamentos recaídos en del citado precedente Judicial Vinculante se tiene: *"Es una decisión judicial expedida por el órgano jurisdiccional competente, que al resolver un caso concreto establece criterios generales para la solución de determinadas cuestiones jurídicas y sirve como fuente de derecho a seguir por los jueces a resolver casos semejantes que se presente en el futuro"*.

Que, en la Casación se hace alusión a otras Casaciones del Poder Judicial que resuelven la materia de la bonificación especial en el mismo sentido antes mencionado: Casación 435-2008 /Arequipa del 1 julio del 2009; Casación N° 9887-2009- Puno, del 15 de diciembre 2011; Casación N° 9890-2009- Puno; y la Casación N°990-2014- Lambayeque del 04 de septiembre del 2014. Estos criterios jurisprudenciales son uniformes y de obligatorio cumplimiento por los jueces y entidades públicas como el Ministerio de Educación para resolver respecto a la citada bonificación especial.

Que, también se cita los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la forma de cálculo de las bonificaciones y subsidios regulado en la Ley del Profesorado, en el sentido siguiente: *"Las bonificaciones y subsidios deben ser calculadas en base de la remuneración total del docente y no sobre la remuneración total permanente..."* (STC N° 3534-2004-AA-TC, 24 de enero del 2005)

Que, en tal orden de ideas, corresponde al Congreso de la República expedir la normatividad de su propósito a los efectos de uniformizar las interpretaciones del concepto legal y fáctico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales a través de la Direcciones Regionales y otras Entidades del sector Educativo, quedan vinculados a la presente Ley y la jurisprudencia antes mencionadas. En tal sentido las citadas entidades deberán allanarse y/o desistirse con frente a las demandas en giro presentadas o por presentarse en el futuro por los docentes reclamando la bonificación especial antes mencionada; bajo responsabilidad administrativa y/o penal que corresponda por la omisión al mandato de la presente ley.

Que, la Ley 31495 de fecha 16 de julio de 2022 no ha cumplido su finalidad por lo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

que corresponde expedir nueva normatividad acorde con las sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, concordante con la Ley del Profesorado sobre la naturaleza de la citada bonificación especial, por lo que debe derogarse y/o dejarse sin efecto las demás normas que se opongan a la presente Ley.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el presente dictamen realiza un análisis que identifica los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Educandos	Mejora en las condiciones y beneficios laborales de los integrantes del sistema educativo incentiva a que profesionales participen de manera más productiva en la formación de educandos.	Se podrá atender de una mejor manera las necesidades de los educandos.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de ley 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 1°. - Modificación de los Artículos 1°, 2° y 5°, de la Ley 31495

Se modifica los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 31495, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, disponer que el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local o las que hagan sus veces,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

expidan de oficio, las Resoluciones Administrativas de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, tomando como base de cálculo su Remuneración Total, de conformidad al artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.

Artículo 2°. – **Ámbito de aplicación de la ley y pago de bonificación**

Están comprendidos en los alcances de la presente ley, el Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales, Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local o las que hagan sus veces, quienes deben disponer se expidan de oficio, las Resoluciones Administrativas de reconocimiento y pago a favor del personal docente que reclamen o estén reclamando administrativa o judicialmente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % y 35 % de su remuneración total, tomando como base de cálculo su Remuneración Total, de conformidad al artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.

Artículo 5°. - **Responsabilidad administrativa, civil, penal.**

Los funcionarios públicos de las instituciones señaladas en el artículo 3°, que omitan el cumplimiento de la presente ley, sentencias del poder Judicial y Tribunal Constitucional, respecto al cumplimiento del artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212; Casación N° 6871-2013/Lambayeque; STC N° 3534-2004-AA-TC, La Libertad, entre otras, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil, penal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogaciones.

Se deroga los artículos 3°, 4°, 6°, asimismo, las Disposiciones Complementarias Finales, Primera, Segunda y Disposiciones Complementarias Derogatorias y Modificatorias Segunda de la Ley 31495; así como todas, las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Dése cuenta
Sala de Sesiones.

Lima, 5 de diciembre de 2023.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 16:58:21-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 17:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 17:30:13-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 12:40:47-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 18:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 09:53:47-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 17:59:48-0500
FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 17:47:00-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 10:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 12:23:11-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 13:17:40-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 13:05:59-0500

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2023 18:18:27-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:18:35-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR Y 6460/2023-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495 CON LA FINALIDAD DE MATERIALIZAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 14:55:40-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGARTELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 12:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 12:54:45-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2023 17:30:30-0500